



ORD.: 0547/02

ANT.: No aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 14 de septiembre 2016.

DE : SRA. ANGELA VILLALOBOS LORCA  
DIRECTORA REGIONAL (PT)  
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : SRA. VERÓNICA CARRASCO RIVEROS  
REPRESENTANTE LEGAL  
OTEC SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LTDA.  
VICUÑA MACKENNA N°6969, OFICINA 120  
LA FLORIDA

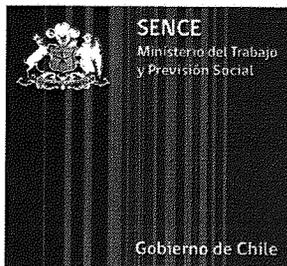
Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta sancionatoria que da cierre al proceso de fiscalización iniciado mediante Acta de Fiscalización Folio ANT-099-2015. Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,



ANGELA VILLALOBOS LORCA  
DIRECTORA REGIONAL (PT)  
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

AVL/CMP/JLS  
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE Central  
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región  
C.C. Oficina de Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO- SENCE.  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA**

**REF.: Aplica multas al Ejecutor "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa Más Capaz Línea Regular, Primer Concurso Año 2015.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0890/02.**

**ANTOFAGASTA, 14 de septiembre 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Ejecutor "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA" o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, representada legalmente por doña Verónica Carrasco Riveros, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Vicuña Mackenna N°6269, Of. 1209, comuna de La Florida, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°180, de fecha 19 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicha Sociedad y el SENCE, ejecutó el curso "Operario de Bodega", código MCR-15-01-02-2790-1, de lunes a viernes, de 14:00 hrs. a 19:00 hrs., entre el 13 de julio de 2015 y el 16 de septiembre de 2015, en la comuna de Antofagasta, región de Antofagasta.

2.-Que, con fechas 25 de agosto de 2015 y 09 de septiembre de 2015, el Fiscalizador Regional don Juan Ramón Leal Soto efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observando los siguientes hechos irregulares:

- a) Suspender, sin causa justificada, el curso por parte del ejecutor o la entrega de los componentes, subcomponentes y/o apoyos asociados al programa, específicamente, el día 25 de agosto de 2015, se constató que el curso se encontraba suspendido sin mediar causa justificada ni presentación ante el SENCE;
- b) Incurrir en graves irregularidades en la utilización del libro de clases del curso, específicamente, en supervisiones efectuadas los días 29 de septiembre de 2015 y 01 de octubre de 2015 se constató, en la primera de ellas, que el libro de clases no se encontraba en la sala en que se ejecutaba el curso, y, en la segunda de ellas, que el libro de clases registraba contenidos sólo hasta el 07 de agosto de 2015 y módulo de documentación y uso de tecnologías no indica cantidad de horas (del 09 hasta el 17 de septiembre de 2015), y en fiscalización del 09 de septiembre de 2015, siendo las 16:00 hrs., la asistencia está sin cerrar, como también de los días 07 y 08 de septiembre de 2015, se consigna como presente a la participante N°4 del registro de asistencia doña María José Millán Videla los días 23 y 24 de julio de 2015, sin embargo no firma el registro correspondiente, y en libro de clases se consignó un código de curso erróneo;



c) No entregar a los participantes del programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, específicamente, la beneficiaria doña Loreto González Mora, C. I. N° [REDACTED], aún no puede ocupar el componente de cuidado infantil para su hijo, en razón que no se encuentra habilitado, no obstante que la beneficiaria entregó todos los antecedentes para que pudiese recibir el beneficio, además, a la fecha de la fiscalización, no se ha efectuado el apoyo socio laboral y no cuenta con apoyo de profesional para modalidad inclusiva, en particular, para el Participante don Jorge Pizarro Salas, C. I. N° [REDACTED];

d) No impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE, específicamente, no se cumplió a cabalidad las horas teóricas del módulo 5, según Plan Formativo al no contar con los accesos a centro de distribución y realización de Licking como asimismo no contar con códigos de barra, pallets y cajas; y

e) La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas y/o insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, específicamente, sala con mesa central y nueve sillas a su alrededor, tratándose de una sala pequeña en metraje, en circunstancias que la propuesta señala 1,1 mt<sup>2</sup> por cada participante y equipada, sólo el salón cuenta con señalética de seguridad, el pasillo y sala no, y faltan herramientas e implementos para los módulos prácticos.

3.-Que, mediante Ordinario N°822/02, de fecha 16 de noviembre de 2015, se interpela al Ejecutor para que presente sus descargos, respecto de las irregularidades indicadas en el considerando anterior, y acompañe los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, la entidad fiscalizada no presentó escrito de descargos.

5.-Que, no obstante que la entidad fiscalizada no presentó descargos, se absuelve al Ejecutor del cargo consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización no acreditan que la falta de dicho equipamiento, constatada en la fiscalización del día 09 de septiembre de 2015, haya generado un incumplimiento de la totalidad de las horas teóricas del módulo 5 del curso.

6.-Que, los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, las Actas de Fiscalización, de fechas 25 de agosto de 2015 y 09 de septiembre de 2015, las Actas de Supervisión, de fechas 29 de septiembre de 2015 y 01 de octubre de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°99-2015, de fecha 29 de julio de 2016, la Declaración de la Participante doña Loreto González Mora, C. I. N° [REDACTED], de fecha 09 de septiembre de 2015, el Libro de Clases del Curso, el Plan Formativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso y el Acuerdo Operativo del Curso, han acreditado los cargos consignados en las letras a), b), c) y e) del considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que han acreditado el cargo consignado en la letra a) del considerando antes referido, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditado el hecho irregular al constatar en terreno el fiscalizador que, al momento de efectuarse la fiscalización, esto es, 14:10 hrs. del día 25 de agosto de 2015, el curso no se estaba ejecutando en el lugar fiscalizado y no se encontraba presente personal del Ejecutor, en circunstancias que, según lo estipulado en el Acuerdo Operativo del Curso, la actividad de capacitación debía ejecutarse en el lugar fiscalizado entre las 14:00 hrs. y las 19:00 hrs., dejando constancia en la respectiva Acta de Fiscalización, de fecha 25 de agosto de 2015, y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes indicado, y, por otra parte, la entidad fiscalizada no presentó descargos y no acompañó antecedentes que desvirtúen el cargo respectivo; Asimismo, han acreditado el cargo consignado en la letra b) del considerando antes dicho, por cuanto, por una parte, fue constatado en terreno por la supervisora y el fiscalizador del SENCE, dejando constancia en las respectivas Actas de Supervisión, de fechas 29 de septiembre de 2015 y 01 de octubre de 2015, y Acta de Fiscalización, de fecha 09 de septiembre de 2015, dando cuenta de la irregularidad el



fiscalizador en el Informe Inspectivo antes indicado, y por otra parte, la institución fiscalizada no presentó descargos y no acompañó antecedentes que desvirtúen el cargo correspondiente; Asimismo, se encuentra acreditado el cargo consignado en la letra c) del considerando antes referido, por cuanto, por una parte, fue constatado en terreno por el fiscalizador del SENCE, dejando constancia en la respectiva Acta de Fiscalización, de fecha 09 de septiembre de 2015, y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes señalado, y por la Declaración de la Participante doña Loreto González Mora, C. I. N° [REDACTED], de fecha 09 de septiembre de 2015, quien señala que entregó el certificado de nacimiento de su hijo al momento de confirmar su matrícula, y por otra parte, el Ejecutor no presentó descargos y no acompañó antecedentes que desvirtúen el cargo respectivo; Finalmente, se ha acreditado el cargo consignado en la letra e) del considerando antes referido, por cuanto, por una parte, ha sido constatado en terreno por el fiscalizador del SENCE la falta de infraestructura e insumos, dejando constancia en la respectiva Acta de Fiscalización, de fecha 09 de septiembre de 2015, y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes señalado, infraestructura e insumos que estaban comprometidos en la Propuesta Técnica del Curso y en el Plan Formativo del mismo, y, por otra parte, la institución fiscalizada no presentó descargos y no acompañó antecedentes que desvirtúen el cargo formulado.

7.-Que, los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, las Actas de Fiscalización, de fechas 25 de agosto de 2015 y 09 de septiembre de 2015, las Actas de Supervisión, de fechas 29 de septiembre de 2015 y 01 de octubre de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°99-2015, de fecha 29 de julio de 2016, la Declaración de la Participante doña Loreto González Mora, C. I. N° [REDACTED], de fecha 09 de septiembre de 2015, el Libro de Clases del Curso, el Plan Formativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso y el Acuerdo Operativo del Curso, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los cargos consignados en las letras a), b), c) y e) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Ejecutor incurrió en una conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra k), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Ejecutor incurrió en una conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.



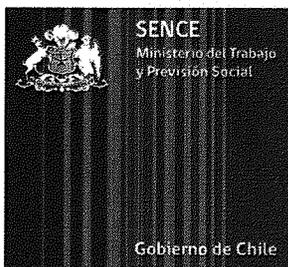
**11.-**Que, el hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Ejecutor incurrió en una conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

**12.-**Que, el hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Ejecutor incurrió en una conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

**13.-**Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°99-2015, de fecha 29 de julio de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°180, de fecha 19 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Ejecutor, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.



## RESUELVO:

1.-Aplicase, al Ejecutor "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA" o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, las siguientes multas:

- a) **Multa equivalente a 31 UTM**, por suspender, sin causa justificada, el curso por parte del ejecutor o la entrega de los componentes, subcomponentes y/o apoyos asociados al programa, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra k), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;
- b) **Multa equivalente a 31 UTM**, por incurrir en graves irregularidades en la utilización del libro de clases del curso, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;
- c) **Multa equivalente a 31 UTM**, por no entregar a los participantes del programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y
- d) **Multa equivalente a 31 UTM**, por la falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas y/o insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.



2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague las multas dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos, hasta la acreditación del pago de la multa, o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, individualizada precedentemente, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ÁNGELA VILLALOBOS LORCA  
DIRECTORA REGIONAL (PT)  
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de Antofagasta
- Oficina de Partes Regional

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76512630-4

Buscar

Razon Social: Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada

Estado: Revocado

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	Usuario	Fecha Ingreso	
Resolución	Impaga	711	23/03/16	PMONTOYA	06/04/2016	Pro
Resolución	Impaga	711	23/03/16	PMONTOYA	06/04/2016	Pro
Resolución	Impaga	711	23/03/16	PMONTOYA	06/04/2016	Pro
Resolución	Impaga	612	04/05/16	CCELIS	09/05/2016	Ent
Resolución	Impaga	611	04/05/16	CCELIS	09/05/2016	Ent
Resolución	Impaga	1915	09/05/16	CFIGUEROA	13/05/2016	pur
Resolución	Impaga	2427	22/08/16	MDANTE	31/08/2016	DR
Resolución	Impaga	890	14/09/2016	CMARCOLETA	29/09/2016	Infr
Resolución	Impaga	890	14/09/2016	CMARCOLETA	29/09/2016	Infr
Resolución	Impaga	890	14/09/2016	CMARCOLETA	29/09/2016	Infr
Resolución	Impaga	890	14/09/2016	CMARCOLETA	29/09/2016	Infr

Existe(n) 29 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar